



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Considerando la situación económica por la que atraviesa la Provincia y el país en general, se hace necesario asumir desde todos los niveles de responsabilidad política de los tres poderes del Estado y desde cada funcionario en particular, una actitud seria y responsable que, a la par que colabore con el saneamiento de las cuentas públicas, implique una señal para el conjunto de la población.

La misma debe ser emitida con dos objetivos fundamentales:

- Manifestar práctica y materialmente un compromiso con la Administración del Estado Federal, en el sentido del acuerdo concluido con la provincia de Río Negro y tendiente a reducir el gasto del Estado, en cualquiera de sus estamentos (nacional, provincial o municipal).

- Revalorar, frente a la comunidad en general, la actitud de quienes circunstancialmente ocupan cargos de relevancia dentro de la estructura provincial, disponiendo un acompañamiento con el propio comportamiento y peculio de la política de saneamiento emprendida.

Este ha debido ser el espíritu -no satisfecho- de todas las normas de emergencia adoptadas en la Provincia, desde la sanción de la ley 2331, sancionada el 30 de noviembre de 1989 y publicada para conocimiento del pueblo de la provincia el día 26 de diciembre de 1989.

En aquella Navidad del ya lejano 1989, se disponía "Declárase en el ámbito de la Provincia de Río Negro el estado de emergencia económico - financiero y administrativo, dando absoluta prioridad como acción de gobierno, al ajuste financiero y a la reforma del Estado Provincial, en el marco de las leyes nacionales 23.696 y 23.697 y los principios contenidos en la Constitución Provincial".

A esta solemne declaración le siguieron numerosas disposiciones legales - todas ellas originadas en la mentada emergencia - tales como las leyes 2.502 (que ratifica el decreto 1/92), 2.545 (que consolida las deudas de la provincia como reflejo de la ley nacional 23.982), 2.874 y 2.881 (que suspenden las ejecuciones de sentencia contra el Estado Provincial y de emergencia fiscal y del sistema financiero, respectivamente) y la 2.989 (que establece nuevamente una "emergencia salarial"), entre otras que sería largo de enumerar.

A esta sucesión de disposiciones de emergencia en el orden provincial, tenemos el creciente endeudamiento y crisis del sistema administrativo institucional de la Nación, con un gobierno saliente que deja un déficit de aproximadamente diez mil millones de pesos para el corriente ejercicio, que resulta



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para el Gobierno Nacional entrante, de impostergable dominación y reducción a términos admisibles con la sustentabilidad del sistema político, financiero y económico del país en el orden nacional e internacional.

En este marco el Gobierno Nacional ha sancionado el Decreto de Necesidad y Urgencia sobre reducción de retribuciones del personal de la administración pública nacional N° 430, del 29 de mayo del 2000, donde se expresa que "... la situación financiera del sector público hace necesario adoptar severas medidas de aplicación excepcional y de resultados inmediatos a efectos de adecuar al déficit fiscal al límite impuesto en el inciso b) del artículo 2°), de la ley 25.152,..."

La situación de la Provincia de Río Negro, tal como se ha descrito desde la emisión de las normas de emergencias que afectan a los ciudadanos, no está en una mejor situación económica financiera que la Nación Argentina, por lo que correspondería seguir el criterio resuelto en el orden federal por parte de los legisladores.

La Provincia de Río Negro ya ha dispuesto rebajas salariales en disposiciones anteriores, sin que ello haya afectado a los legisladores.

En el orden nacional los legisladores han solicitado a los presidentes de las Cámaras respectivas que "...se nos descuenta el 12%.." de los haberes que perciben.

En consecuencia con lo expresado se propone, la apertura de un registro de legisladores que voluntariamente, aporten un porcentaje de su haberes que por identidad con el orden nacional y razonabilidad -se fija en el 12 %-.

En forma paralela a lo que establece el artículo 7°) del decreto de necesidad y urgencia N° 430/00, los fondos que surjan de las economías en las remuneraciones deberán ser remitidos a rentas generales, con comunicación al Poder Ejecutivo Provincial.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald. Carlos E. González



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1°.- La apertura de un registro de Legisladores a los efectos que los mismos manifiesten expresamente su adhesión al descuento de haberes objeto de la presente resolución.

Artículo 2°.- Quienes adhieran aceptan una reducción del doce por ciento (12%), excluyendo asignaciones familiares. La disminución voluntaria perdurará hasta que las causas del desequilibrio cesen.

Artículo 3°.- Por Contaduría remítase las economías por reducción de haberes, por aplicación de la presente resolución, según lo previsto en la Ley de Presupuesto Provincial para el año 2000.

Artículo 4°.- De forma.